
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA CALIFICACIÓN DE
RIESGOS UNTREF AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO UNIVERSIDAD
PÚBLICA (UNTREF ACR UP)

Tabla de Contenido

Presentación.	3
Objetivo	3
Responsabilidades	3
Descripción de la operación	3
Asignación de una calificación inicial o preliminar	4
Seguimiento o revisión de las calificaciones	6
Baja de las calificaciones	8

PRESENTACIÓN

OBJETIVO

El presente manual de procedimientos presenta de manera secuencial las actividades y tareas que debe llevar a cabo la UNTREF ACR UP para la calificación de los riesgos bajo análisis.

RESPONSABILIDADES

El Consejo de Calificación tendrá a su cargo la emisión de los informes de calificación a cuyo fin deberá dar estricto cumplimiento a las metodologías registradas ante la CNV. Las decisiones tomadas obligan a la UNTREF ACR UP.

Los miembros del Consejo de Calificación deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia de un buen hombre de negocios, quedando sujetos a las responsabilidades profesionales, civiles y/o penales que puedan derivarse de su actuación y/o participación. No podrán integrar dicho Consejo las personas que incurran en alguna de las incompatibilidades o conflicto de intereses que indica la normativa vigente. Deberán observar en el ejercicio de su cargo absoluta independencia respecto de las entidades contratantes sujetas a calificación ante ellas, sus sociedades vinculadas, controladas, controlantes o pertenecientes al mismo grupo de control, así como a los directores, funcionarios y accionistas de cualquiera de ellas.

DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

La operatoria de la UNTREF ACR UP se puede dividir en tres etapas:

- Asignación de una calificación inicial o preliminar.
- Seguimiento o revisión de las calificaciones.
- Baja de las calificaciones.

I. Asignación de una calificación inicial o preliminar

Cuando la ACR UP haya suscripto un nuevo convenio con una entidad, se procederá según los pasos que se detallan a continuación:

1. El Consejo de Dirección será el encargado de designar para cada emisión o entidad a calificar a los analistas responsables, distinguiendo a sus efectos, el carácter de analista principal y analista secundario.
2. La designación se realizará según el criterio técnico y experiencia que posea cada analista en relación con los riesgos a calificar.
3. Los analistas designados deberán propiciar las reuniones necesarias con todos los participantes de la emisión para la comprensión de los riesgos a analizar y solicitar toda la información que consideren necesaria para el proceso de calificación.
4. Los analistas evaluarán la información disponible de la entidad con el fin de determinar la suficiencia de la misma.
5. En caso de ser insuficiente deberán solicitar información adicional
6. Una vez recibida y analizada toda la información, los analistas deberán realizar una presentación ante los miembros del consejo de calificación para que se expida sobre la suficiencia, calidad y fiabilidad de la información que se utilizará para la asignación de la calificación.
7. En caso de obtener una respuesta afirmativa se inicia el proceso de calificación.
8. De ser negativa, se informará a la CNV como hecho relevante por medio de la AIF.
9. Los analistas deberán realizar, como mínimo, una visita a la entidad contratante para la observación y entendimiento de los procesos que involucren la operatoria habitual de la compañía.
10. Los analistas deberán seguir todos los procedimientos detallados en los manuales de calificación.
11. Los analistas podrán realizar comités de evaluación previos a la asignación de la calificación para discutir criterios y metodologías a implementar, como así también, realizar consultas técnicas a otros miembros del consejo de calificación o asesores externos.

12. Luego de cada reunión se deberá confeccionar una minuta de la misma donde se detallarán los participantes, los temas tratados y las resoluciones adoptadas.
13. El analista principal será el responsable de solicitar la sesión del Consejo de Calificación y comunicar a la CNV, por medio de la AIF, como mínimo con 24 hs. de anticipación. Deberá informar:
 - a) Día, hora y lugar de la reunión.
 - b) Detalle de las entidades, los valores negociables y otros riesgos a calificar, que se tratarán en dicha sesión.
 - c) Hacer referencia al convenio de calificación, indicando la fecha y la referencia del ingreso a la AIF.
14. Inmediatamente, los analistas responsables deberán circular entre los miembros del consejo de calificación que no posean incompatibilidades o conflicto de intereses con el riesgo a evaluar, el informe de calificación preliminar y el comunicado de prensa para su lectura y estudio del riesgo a calificar.
15. Con no menos de 24 hs. de anticipación a la sesión del consejo de calificación, se deberá enviar el informe de calificación a la entidad contratante para su revisión. Se deberá mencionar explícitamente que la ACR UP sólo considerará aquellos cambios propuestos que se refieran a errores numéricos o de tipeo. Las opiniones de la ACR UP no están sujetas a cambios ni reexpresiones por parte de la entidad contratante.
16. El quórum para las reuniones del consejo de calificación será de por lo menos TRES (3) de sus integrantes. Las decisiones del consejo de calificación se adoptarán por simple mayoría y obligarán al ACR UP.

El consejo de calificación podrá funcionar con los miembros presentes o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. El Funcionario de Cumplimiento Regulatorio dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas, con expresa mención de la asistencia de quienes no se encuentren presentes físicamente, indicando, el carácter

en que participaron a distancia, el lugar donde se encuentran y los mecanismos técnicos utilizados.

17. Inmediatamente después de celebrada la sesión del consejo de calificación, los analistas responsables deberán publicar en la AIF las calificaciones asignadas y el informe respectivo.
18. Asimismo, se deberán publicar las calificaciones asignadas, el informe respectivo y el comunicado de prensa en la página web de UNTREF ACR UP.
19. Se deberá remitir a la CNV por medio de la AIF, las actas con las deliberaciones y decisiones adoptadas en la sesión del consejo de calificación.
20. Los analistas responsables deberán emitir el informe de calificación definitivo una vez que la entidad haya remitido a la ACR UP los documentos finales firmados y, en caso de tratarse de una emisión, se haya realizado la colocación de los valores negociables objeto de calificación.
21. Cuando el informe se base en el análisis de información provisoria por no contarse con la información definitiva, se lo denominará informe preliminar.

II. Seguimiento o revisión de las calificaciones

1. Los analistas responsables deberán revisar en forma continua y permanente las calificaciones que se han emitido. Tales revisiones se llevarán a cabo especialmente cuando se produzcan cambios sustanciales que puedan afectar a una calificación de riesgo. También se evaluará el impacto que puedan tener los cambios en las condiciones macroeconómicas y en los mercados financieros sobre las calificaciones de riesgos.
2. Para ello, en forma mensual o con una periodicidad inferior de corresponder, se realizará el pedido de información de seguimiento a los responsables de proveer la misma según el contrato de emisión, para evaluar el desempeño de los riesgos calificados.
3. En caso en que la información provista sea insuficiente para emitir una calificación de actualización, se deberá informar dicha situación como hecho relevante por medio de la AIF.

4. Los analistas serán los responsables de gestionar como mínimo una vez al año reuniones informativas y de actualización con la entidad.
5. Los analistas deberán seguir todos los procedimientos detallados en los manuales de calificación.
6. Los analistas deberán distribuir adecuada y equilibradamente los informes durante el período de vigencia del riesgo calificado, debiendo efectuar como mínimo 4 informes por año.
7. El analista principal será el responsable de solicitar la sesión del Consejo de Calificación y de comunicar tal llamado a la CNV, por medio de la AIF, como mínimo con 24 hs. de anticipación.

Deberá informar:

- a) Día, hora y lugar de la reunión.
- b) Detalle de las entidades, los valores negociables y otros riesgos a calificar, que se tratarán en dicha sesión.
- c) Hacer referencia al convenio de calificación, indicando la fecha y la referencia del ingreso a la AIF.

Cuando se presenten hechos que hagan necesaria la inmediata revisión de las calificaciones oportunamente efectuadas, sin que exista la posibilidad de dar cumplimiento a la obligación de notificar a la CNV en el plazo establecido, dicha notificación tendrá que efectuarse con la mayor anticipación posible por medio de la AIF.

8. Asimismo, corresponderá informar de la reunión al Funcionario de Cumplimiento Regulatorio para que pueda verificar el debido cumplimiento de los procesos y controlar las incompatibilidades o conflicto de intereses de los miembros participantes.
9. Inmediatamente, los analistas responsables deberán circular entre los miembros del consejo de calificación que no posean incompatibilidades o conflicto de intereses con el riesgo a evaluar, el informe de calificación de seguimiento y el comunicado de prensa para su lectura y estudio del riesgo a calificar.
10. Resultará aplicable también para las reuniones correspondientes a esta etapa lo previsto en el punto 16 del apartado anterior.

11. Inmediatamente después de celebrada la sesión del consejo de calificación, los analistas responsables tendrán que publicar en la AIF las calificaciones y el informe respectivo.
12. Asimismo, se deberán publicar las calificaciones, el informe respectivo y el comunicado de prensa en la página web de UNTREF ACR UP.
13. Procederá también remitir a la CNV, por medio de la AIF, las actas con las deliberaciones y decisiones adoptadas en la sesión del consejo de calificación.

III. Baja de las calificaciones

1. En caso de rescisión unilateral o consensuada de un convenio, los analistas responsables deberán emitir un informe de calificación de riesgo final.
2. Se realizará el pedido de información correspondiente para evaluar el desempeño del riesgo calificado.
3. En caso en que la información provista por la entidad contratante sea insuficiente para emitir una calificación de actualización, se deberá informar dicha situación como hecho relevante por medio de la AIF.
4. Corresponderá a los analistas seguir todos los procedimientos detallados en los manuales de calificación.
5. El analista principal será el responsable de solicitar la sesión del Consejo de Calificación y comunicar a la CNV, por medio de la AIF, como mínimo con 24 hs. de anticipación.

Deberá informar:

- a) Día, hora y lugar de la reunión.
- b) Detalle de las entidades, los valores negociables y otros riesgos a calificar, que se tratarán en dicha sesión.
- c) Hacer referencia al convenio de calificación, indicando la fecha y la referencia del ingreso a la AIF.

Asimismo, corresponderá informar de la reunión al Funcionario de Cumplimiento Regulatorio para que pueda verificar el debido cumplimiento de los procesos y

controlar las incompatibilidades o conflicto de intereses de los miembros participantes.

6. Acto seguido, los analistas responsables tendrán que circular entre los miembros del consejo de calificación que no posean incompatibilidades o conflicto de intereses con el riesgo a evaluar, el informe de calificación de riesgo final y el comunicado de prensa para su lectura y estudio del riesgo bajo calificación.
7. Resultarán aplicables para las reuniones correspondientes a esta etapa las previsiones del punto 16 del Apartado I anterior.
8. Inmediatamente después de celebrada la sesión del consejo de calificación, los analistas responsables deberán publicar en la AIF las calificaciones y el informe respectivo.
9. Asimismo, se habrán de publicar las calificaciones, el informe respectivo y el comunicado de prensa en la página web de UNTREF ACR UP.
10. Al propio tiempo, corresponderá remitir a la CNV por medio de la AIF, las actas con las deliberaciones y decisiones adoptadas en la sesión del consejo de calificación.